

ACUERDO COLECTIVO ESPECIAL DE TRABAJO – ADITIVO que celebran entre sí, de una parte, la Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária, de aquí en adelante denominada Infraero, CNPJ n° 00.352.294/0001-10, representado en este acto por su Presidente, **Antonio Gustavo Matos do Vale**, CPF n° 156.370.266.53, su Director de Administración, **Mauro Roberto Pacheco de Lima**, CPF n° 223.480.181-87, su Director Jurídico y de Asuntos Regulatorios, **Francisco José de Siqueira** CPF n° 070.459.304-10, su Director Financiero, **José Irenaldo Leite de Ataíde**, CPF n° 040.871.604-59, su Director de Aeropuertos, **Marçal Rodrigues Goulart**, CPF n° 065.804.238-62, su Director Comercial, **André Luis Marques de Barros**, CPF n° 512.638.311-68, su Director de Desarrollo Operativo, **Geraldo Moreira Neves**, CPF n° 205.913.813-20 y **Lucélia Inácio Neto**, Superintendente de Recursos Humanos, CPF n° 529.650.581-68 y de otra parte el Sindicato Nacional dos Empregados em Empresas Administradoras de Aeroportos (Sindicato Nacional de Empleados en Empresas Administradoras de Aeropuertos), CNPJ n° 59.945.154/0001-07, de aquí en adelante denominado SINA, representado en este acto por el Presidente **Francisco Luiz Xavier de Lemos**, CPF n° 272.707.504.91 y por el **Dr. Maurício de Freitas**, Abogado, CPF n° 024.736.148-81, OAB/SP n° 85.878, quienes tienen como justo y acordado entre sí firmar el presente INSTRUMENTO COLECTIVO ESPECIAL DE TRABAJO – ADITIVO, que se registrá por las Clausulas aquí enumeradas, teniendo presentes las siguientes consideraciones:

- I. Considerando la política adoptada por el Gobierno Federal para la concesión de los aeropuertos administrados por Infraero a la iniciativa privada;
- II. Considerando los entendimientos mantenidos entre la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría de Aviación Civil – SAC, del Departamento de Coordinación y Gobernanza de Empresas Estatales – DEST, de la Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária – Infraero y el Sindicato Nacional de Empleados en Empresas Administradoras de Aeropuertos – SINA, representante nacional de la categoría profesional de aeroportuarios, con ocasión de la aprobación del Término Aditivo del Acuerdo Colectivo de Trabajo firmado el 06 de diciembre de 2011;
- III. Considerando la anuencia a los términos de este Acuerdo Colectivo Especial de Trabajo – Aditivo por la Dirección Ejecutiva de Infraero;
- IV. Considerando la experiencia adquirida por Infraero, empresa pública federal, desde su fundación en 1973, en la administración de aeropuertos Brasileños;
- V. Considerando el material humano representado por los aeroportuarios, con la experiencia específica en la administración y la seguridad de los aeropuertos brasileños, se firma este Acuerdo Colectivo Especial de Trabajo – Aditivo.

**1ª CLÁUSULA – COMISIÓN PARITARIA** – Se establecerá una comisión paritaria compuesta de miembros indicados por Infraero y de igual número indicado por SINA para tratar los siguientes asuntos:

- a. Plano de transferencia de los empleados que se quedaron en Infraero;
- b. Programa de Incentivo a Transferencia o Jubilación – PDITA, instituido por medio del Término Aditivo al Acuerdo Colectivo de Trabajo, firmado el 6 de diciembre de 2011, teniendo presentes las necesidades decurrentes de la concesión a la iniciativa privada de los aeropuertos de Galeão/RJ y Confins/MG, conforme las reglas establecidas en este Instrumento Colectivo – Aditivo;
- c. Alternativas para la cesión de los empleados de Infraero para otros órganos públicos, pudiendo ellos acompañar las negociaciones entre Infraero y los respectivos órganos interesados.
- d. La fuerza laboral de las dependencias de Infraero involucrada en la reubicación de los empleados que permanecieron en Infraero

**2ª CLÁUSULA – CONTRATOS SUSPENSOS.** El aeroportuario, empleado de Infraero, que desea prestar servicios aceptados por las Concesionarias, podrá tener mantenido su contrato con Infraero, de forma suspensa, por un periodo de hasta 18 (dieciocho) meses, pudiendo ser este periodo prorrogado por 18 meses más cuando no existe



objeção de parte del empleado respectivo, asegurando-le que en caso de la devolución del aeroportuario a Infraero, su tiempo de servicio prestado en la Concesionaria a efectos de promociones por antigüedad, a efecto del adicional por tiempo de servicio que trata la 3ª Cláusula del Acuerdo Colectivo de Trabajo de la categoría de los aeroportuarios y a efecto de la carencia establecida en los Párrafos 7 y 8, de la Cláusula 48 del mismo Acuerdo Colectivo de Trabajo, para el derecho de disfrutar del Programa de Asistencia Médica Infraero – PAMI.

**3ª CLÁUSULA – PROGRAMA DE INCENTIVO A TRANSFERENCIA O JUBILACIÓN** Queda mantenido el Programa de Incentivo a Transferencia o Jubilación (PDITA), aplicado prioritariamente a los empleados aeroportuario de Infraero, que estaban estacionados el 1/12/2011 en los aeropuertos de Brasília/FD, Garulhos SP, Campinas SP y Natal/RN y el 1/12/2013, en los aeropuertos de Galeão/RJ y Confins/MG, bajo las siguientes condiciones:

- i. El límite de hasta 2900 pasa a hasta 4220 vacantes, manteniendo el plazo de opción de 18 (dieciocho) meses, pudiendo ser prorrogado por 18 (dieciocho) meses más, en el caso de que no haya objeción del respectivo empleado, contados después del periodo de transición de las Concesiones de que trata esta instrumento;
- ii. Pago de indemnización para los aeroportuarios que se transfieren de estos aeropuertos para cualquier de las concesionarias, fijada en 1, 2 salarios por año de servicios prestados a Infraero, con la fracción superior a 6 (seis) meses considerada como un año y limitada a R\$ 180.000,00 (ciento ochenta mil reales);
- iii. Pago de indemnización para los aeroportuarios jubilados, todavía activos y para aquellos que tienen hasta 5 (cinco) años para la adquisición del derecho a la jubilación, fijada en 2 (dos) salarios por año de servicios prestados a Infraero, con la fracción superior a 6 (seis) meses considerada como un año y limitada a R\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil reales);
- iv. La opción por PDITA, con los vacantes destinados a los empleados que estaban estacionados en los aeropuertos arriba mencionados, podrá ser extendida a los aeroportuarios de las demás dependencias de Infraero que estén jubilados, todavía activos o que se encuentran a hasta 5 (cinco) años de la adquisición del derecho a jubilación, con la indemnización fijada en 2 (dos) salarios por año de servicios prestados a Infraero, con la fracción superior a 6 (seis) meses considerada como un año y limitada a R\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil reales), observados los criterios objetivos de priorización previstos en esta cláusula y las dotaciones presupuestarias asignadas por Infraero para esta fin.

**4ª CLÁUSULA – CURSO DE CAPACITACIÓN PARA LOS EMPLEADOS DE LAS CONCESIONARIAS** - Infraero puede realizar cursos para la capacitación de sus empleados, inclusive aquellos puestos a la disposición de las Concesionarias.

**5ª CLÁUSULA – CESIÓN DE LOS AEROPORTUARIOS PARA LAS CONCESIONARIAS** Infraero podrá ceder sus empleados aeroportuarios para prestar servicios a las Concesionarias, en el caso de que sea de interés de ellos, sin perjuicio, en lo que compete, a lo dispuesto en la 4ª Cláusula de este Instrumento.

**6ª CLÁUSULA – LIMITACIÓN DE DESPIDOS**– Se fija un límite de hasta 7 (siete) despidos de empleados aeroportuarios por año, no acumulativo, hasta 31 de diciembre de 2020, excluidos los casos de adhesión a PDITA o semejantes, los despidos por justa causa, despidos por motivos de la jubilación e solicitudes de dimisión, ambos formulados por el propio aeroportuario.

**7ª CLÁUSULA – APLICACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO ESPECIAL DE TRABAJO** Los beneficios y ventajas previstos en el actual Acuerdo Colectivo Especial de Trabajo de la categoría profesional de aeroportuarios serán respetados



por las Concesionarias en la eventual continuación de la prestación de servicios por parte de los empleados de Infraero.

**8ª CLÁUSULA – DIRIGENTES SINDICALES ELEGIDOS** Los empleados ocupando los cargos electivos previstos en el Estatuto Social del Sindicato, electos antes de la concesión de los aeropuertos a la iniciativa privada, tendrán asegurado el ejercicio de sus actividades de representación de los empleados de Infraero que permanecieron en los aeropuertos concedidos, aunque sea en condición de cedidos a estos aeropuertos en la forma del contrato de concesión.

**9ª CLÁUSULA – VALIDEZ** El presente Acuerdo, en los términos y límites ora ajustados, por su naturaleza especialísima, será vigente por el periodo entre 01 de diciembre de 2013 a 31 de diciembre de 2020.

Brasilia – FD, 16 de septiembre de 2014

**Antonio Gustavo Matos do Vale**  
CPF nº 156.370.266-53

**Francisco Luiz Xavier de Lemos**  
CPF nº 272.707.504-91

**Mauro Roberto Pacheco de Lima**  
CPF nº 223.480.181-87

**Maurício de Freitas**  
CPF nº 024.736.148-81, OAB/SP no. 85.878

**Francisco José de Siquiera**  
CPF nº 070.459.304-10

**José Irenaldo Leite de Ataíde**  
CPF nº 040.871.604-59

**Marçal Rodrigues Goulart**  
CPF nº 065.804.238-62

**André Luis Marques de Barros**  
CPF nº 512.638.311-68

**Geraldo Moreira Neves**  
CPF nº 205.913.813 – 20

**Lucélia Inácio Neto**  
CPF nº 529.650.581-68